

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No.

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río corriente denominada Río Tucuy Sororia.

Que mediante Auto N°048 del 03 de marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada Río Tucuy y Sororia, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 26 de Mayo de 2020 se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la Resolución No. 0064 del 19 de febrero de 1981, mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

1.1. EMMA DANIES DE VILLEGAS

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	EMMA DANIES DE VILLEGAS
Expediente.	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	TOCUYCITO
Q - Caudal Asignado (l/s)	11,2
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA N°. 1 RIO TOCUIY - PARTE MEDIA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A, La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 106, que en visita realizada los días 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el mismo informe, el predio cambió de titular; fue parcelado y se encuentra en proceso de restitución de tierras.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

C. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
E. No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento en visitas al predio realizadas los días 08 al 16 de agosto del 2019, se puede inferir que el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por un tiempo superior a dos años

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **EMMA DANIES DE VILLEGAS**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C, y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **EMMA DANIES DE VILLEGAS**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.2. IVAN CUERVO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 20.1 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	IVAN CUERVO
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	MOTILONIA
Q - Caudal Asignado (l/s)	16,9
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA N°. 3 RIO TOCUI - PARTE MEDIA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de Octubre de 2019, folio 108, que en visita realizada los días 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el mismo informe, el predio cambio de titular a CARBONES DE LA JAGUA S.A.
E. No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento en visitas al predio realizadas los días 08 al 16 de agosto del 2019, se puede inferir que el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por un tiempo superior a dos años

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **IVAN CUERVO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el**

q

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **IVAN CUERVO**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.3. SOCIEDAD HACIENDA TOCUY

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	SOCIEDAD HACIENDA TOCUY
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	TOCUY - LA GUAJIRA
Q - Caudal Asignado (l/s)	581,2
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION TERCERA DERECHA No. 4 RIO TOCUY - PARTE MEDIA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de Octubre de 2019, folio 108 y 109, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el mismo informe, el predio cambió de titular; fue parcelado y se encuentra en proceso de restitución de tierras.
B. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	Según la Resolución Reglamentaria N°0064/81, asigna el caudal para riego de 300 Ha. de arroz, 75 Ha. de pasto, uso doméstico y abrevaderos, pero según información registrada en el informe anteriormente mencionado, la concesión de este predio actualmente se utiliza para el riego de 580 Ha. de palma de aceite.
E. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: • Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada. • revisando la base de Datos el usuario presenta facturas pendientes por pagar por concepto de TUA de los años 2018 - 2019

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **SOCIEDAD HACIENDA TOCUY**, con identificación, Tributaria No. 890 .107.433-6 teniendo como causales los literales A, B y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario presentó descargos en el término establecido.

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el concesionario presento descargos de fecha 08 de septiembre bajo radicado No. 08257, en el cual presenta como anexos la **Resolución 578 del 13 de julio de 2006**, por medio del cual se otorga viabilidad y se establece el PLAN DE MAEJO AMBIENTAL en la cual se constituye embalse de 61.43 hectáreas en la cual se aspira almacenar un volumen de 2,673.886 m3 (...) que con el volumen útil se considera que se satisface la demanda de 650 hectáreas de palma de aceite africana, (...) desvirtuando la causal (B), que en la misma Resolución se emite concepto favorable del diseño de la obra de captación, debido a que el día 2 de marzo del 2006, se anexaron los planos del diseño final en formato 100x70 cm, de acuerdo a lo requerido por la autoridad ambiental en la cual desvirtúa la causal (C) de artículo 62 de la ley 2811 de 1974. que en los mismos descargos presenta en sus anexos certificado de existencia y representación legal o inscripción de documento de fecha 27/07/2021, en la cual certifica que la sociedad se encuentra vigente desvirtuando la causal (A)

Que el usuario **SOCIEDAD HACIENDA TOCUY**, con identificación, Tributaria No. 890 .107.433-6, presento descargo y subsana la falta que se le acusa, formulando su defensa a pertinente y conducente, haciendo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.4. DYNO NOBEL COLOMBIA S.A

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	DYNO NOBEL COLOMBIA S.A.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	065 de 18 de Marzo de 2002
Predio_Proyecto_Establecimiento	PLANTA DE TRANSFORMACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS DE EMULSIONES
Q - Caudal Asignado (l/s)	0,394
Uso	AGROPECUARIO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

Derivación	CAPTACION POR BOMBEO MARGEN IZQUIERDA RIO TUCUY - PARTE MEDIA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
A. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de Octubre de 2019, folio 110, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el mismo informe, no fue posible identificar y ubicar el predio porque no se cuenta con mayor información al respecto y las personas consultadas desconocen de la existencia de la captación de agua.
C. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de DYNOL NOBEL COLOMBIA S.A., sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

Que el usuario **DYNO NOBEL COLOMBIA S.A.**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.5. AURELIO F. DAZA

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	AURELIO F. DAZA
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	POPAYAN
Q - Caudal Asignado (l/s)	21
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACIÓN QUINTA DERECHA N°. 7 RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR (BOMBEO)
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 112, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, su actual propietario es el señor HERNAN OSORIO – 3215787907.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
No usar la concesión durante dos años;	Según el informe presentado, podemos inferir que no han hecho uso de la concesión por un tiempo superior a dos años.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **DYNO NOBEL COLOMBIA S.A.**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

cy

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e° Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442

20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **DYNO NOBEL COLOMBIA S.A.**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.6. CARLOS A. COTES

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	CARLOS A. COTES
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	PARAVER
Q - Caudal Asignado (l/s)	9,85
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION QUINTA DERECHA N°. 7 RIO TOCUY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 113, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe se mantiene el mismo titular, CARLOS A COTES.
El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	Según la información consignada en el informe mencionado con anterioridad, el uso establecido en la Resolución Reglamentaria 0064/81, asigna el caudal para riego de 7.5 Ha. de sorgo, 1 Ha. de pasto de corte, 3 Ha. de pastos comunes y abrevaderos, pero actualmente se utiliza para abrevadero de 40 reces, riego de 1 Ha. de pan coger y frutales y uso doméstico.

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
---	--

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **CARLOS A. COTES**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **CARLOS A. COTES**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.7. GUSTAVO LOZADA MONJE

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	GUSTAVO LOZADA MONJE
Expediente	R Tucuy y Sororia

24

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

10	
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	MEXICO
Q - Caudal Asignado (l/s)	134,7
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION SEXTA DERECHA N°. 8 (ACEQUIA SAN CAYETAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 113, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular cambió de titular; los nuevos propietarios es la sociedad Inversiones Fuentes Lacouture S en C.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **GUSTAVO LOZADA MONJE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

0442 20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

11

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **CARMEN ELENA LACOUTURE OÑATE** formulo defenza, ratificando que la corporación autónoma regional del cesar "Corpocesar", otorgo traspaso mediante resolución No. **0306 de 30 de junio de 2021**, a su nombre a beneficio del predio AIRES CUBANO, de uso Agropecuario haciendo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.8. PABLO MARIA LOZADA

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	PABLO MARIA LOZADA
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LOS AIRES CUBANOS
Q - Caudal Asignado (l/s)	46,1
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION SEXTA DERECHA N°. 8 (ACEQUIA SAN CAYETAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 113, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular cambió de titular; los nuevos propietarios es la sociedad Inversiones Fuentes Lacouture S en C.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy

2

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

12

Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **PABLO MARIA LOZADA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la **Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **CARMEN ELENA LACOUTURE OÑATE** formulo defenza, ratificando que la corporación autónoma regional del cesar “Corpocesar”, otorgo traspaso mediante resolución No. **0306 de 30 de junio de 2021**, a su nombre a beneficio del predio **AIRES CUBANO**, de uso Agropecuario haciendo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.9. GINETTE LOZADA

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	GINETTE LOZADA
Exp	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	HONDURAS
Q - Caudal Asignado (l/s)	111,4
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA IZQUIERDA N°. 8-1 RIO TOCUY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 113, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0442 2-0 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

	13 informe, el predio cambió de titular, su actual propietario es el señor HERNAN OSORIO – 3215787907.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **GINETTE LOZADA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **GINETTE LOZADA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.10. PABLO MARIA LOZADA

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

14

Usuario	PABLO MARIA LOZADA
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LOS AIRES CUBANOS
Q - Caudal Asignado (l/s)	84,35
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA IZQUIERDA N°. 8-1 RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 113, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular cambió de titular; los nuevos propietarios es la sociedad Inversiones Fuentes Lacouture S en C.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **PABLO MARIA LOZADA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

15

termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **CARMEN ELENA LACOUTURE OÑATE** formulo defenza, ratificando que la corporación autónoma regional del cesar "Corpocesar", otorgo traspaso mediante resolución No. **0306 de 30 de junio de 2021**, a su nombre a beneficio del predio **AIRES CUBANO**, de uso Agropecuario haciendo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.11. BERNARDO DAZA C.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	BERNARDO DAZA C.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	MOSCU
Q - Caudal Asignado (l/s)	15,9
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION SEPTIMA DERECHA N°. 9 RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR (BOMBEO)
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 113, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, su actual propietario es el señor HERNAN MAYA
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
No usar la concesión durante dos años;	Según el informe presentado, podemos inferir que no han hecho uso de la concesión por un tiempo superior a dos años.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

4

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

16

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **BERNARDO DAZA C**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **BERNARDO DAZA C**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.12. HERNANDO GUERRA L.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	HERNANDO GUERRA L.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	ROSA MARIA
Q - Caudal Asignado (l/s)	222,9
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION TERCERA IZQUIERDA N°. 10 RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442 20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

17

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 116, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de propietario y fue dividido en dos (02), denominados: - La Herradura, cuya propietaria es la señora MARIA GUERRA - La Verónica, cuyo propietario es el señor JOSE BOLIVAR MATTOS
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: - Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **HERNANDO GUERRA L**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.



Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442

20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

18

Que el usuario **HERNANDO GUERRA L**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.13. ROSA PAULINA LOCAOUTURE DE APONTE.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	ROSA PAULINA LOCAOUTURE DE APONTE
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA ESPERANZA
Q - Caudal Asignado (l/s)	29,7
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION CUARTA IZQUIERDA N°. 11 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 118, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, se registra que este predio fue englobado con otros predios y no se tiene información del nuevo titular.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
No usar la concesión durante dos años;	Según el informe presentado, podemos inferir que no han hecho uso de la concesión por un tiempo superior a dos (02) años.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **ROSA PAULINA LOCAOUTURE DE APONTE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A,C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró direccion ni correo electronico no fue posible la notificación personal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0442** 20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

19

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa "**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**"

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **ROSA PAULINA LOCAOUTURE DE APONTE**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.14. RAFAEL A. MEJIA C.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	RAFAEL A. MEJIA C.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA DELICIA
Q - Caudal Asignado (l/s)	8,1
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION CUARTA IZQUIERDA N°. 11 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 118, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el presente predio pasó a ser de los herederos del señor RAFAEL MEJÍA, por lo tanto, cambió de titular.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

0442 20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

20

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **RAFAEL A. MEJIA C**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**"

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **RAFAEL A. MEJIA C**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.15. LUIS F. MEJIA M.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	LUIS F. MEJIA M.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA GUAJIRA
Q - Caudal Asignado (l/s)	8,1
Uso	AGROPECUARIO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

Derivación	21 DERIVACION CUARTA IZQUIERDA N°. 11 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 118, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el presente predio cambió de titular, el nuevo propietario es el señor HERNAN MAYA MAYA y actualmente, el predio se denomina “LA GUAJIRITA”.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **LUIS F. MEJIA M.**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

4

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

22

Que el usuario **LUIS F. MEJIA M.**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.16. FLORENCIO AVILA M.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	FLORENCIO AVILA M.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA GRAN CHINA
Q - Caudal Asignado (l/s)	9
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION CUARTA IZQUIERDA N°. 11 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 119, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el presente predio pasó a ser de los herederos del señor FLORENCIO AVILA, por lo tanto, cambió de titular.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: - Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **FLORENCIO AVILA M.**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

23

imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **FLORENCIO AVILA M**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.17. RICARDO LACOUTURE.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	RICARDO LACOUTURE
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	CAMPO ALEGRE
Q - Caudal Asignado (l/s)	99,9
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION SEXTA DERECHA N°. 8 (ACEQUIA SAN CAYETAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 122, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el presente predio cambió de titular, el nuevo propietario es el señor FABIO MACHADO.
El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	El caudal concesionado por la Resolución Reglamentaria N°.0064/81, fue para el riego de 55.5 Ha. de arroz y actualmente lo está utilizando para regar 132 Ha. de arroz. Por lo tanto, la cantidad es superior a la asignada.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado:

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

	24 Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
--	--

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **RICARDO LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **RICARDO LACOUTURE**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.18. RAFAEL A. MEJIA C.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	RAFAEL A. MEJIA C.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

25	
Predio_Proyecto_Establecimiento	LAS DELICIAS
Q - Caudal Asignado (l/s)	13,5
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA N°. 11-1 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 119, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el presente predio pasó a ser de los herederos del señor RAFAEL MEJIA, por lo tanto, cambió de titular
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **RAFAEL A. MEJIA C.**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

26

de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **RAFAEL A. MEJIA C**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.19. LUIS F. MEJIA.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	LUIS F. MEJIA.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA GUAJIRA
Q - Caudal Asignado (l/s)	13,5
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA N°. 11-1 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 118, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el presente predio cambió de titular, el nuevo propietario es el señor HERNAN MAYA MAYA y actualmente, el predio se denomina “LA GUAJIRITA”.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **LUIS F MEJIA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró direccion ni correo electronico no fue posible la notificación personal.

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

27

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **LUIS F MEJIA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo** del **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.20. FLORENCIO AVILA M.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	FLORENCIO AVILA M.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA GRAN CHINA
Q - Caudal Asignado (l/s)	45
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA N°. 11-1 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 119, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el presente predio pasó a ser de los herederos del señor FLORENCIO AVILA, por lo tanto, cambió de titular
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado:

4

0442 20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

	28 Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
--	--

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **FLORENCIO AVILA M.**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **FLORENCIO AVILA M**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.1. CAMILO CORONEL.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	CAMILO CORONEL
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

29	
Predio_Proyecto_Establecimiento	EL CARMEN
Q - Caudal Asignado (l/s)	23,4
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA N°. 11-1 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 122, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el presente predio cambió de titular, el nuevo propietario es la señora ANA ISABEL ALDANA VALERO.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **CAMILO CORONEL**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la

M

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

30

publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **CAMILO CORONEL**., sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.21. CAMILO CORONEL.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	CAMILO CORONEL
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	EL CARMEN
Q - Caudal Asignado (l/s)	7,2
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA N°. 11-1 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 122, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el presente predio cambió de titular, el nuevo propietario es la señora ANA ISABEL ALDANA VALERO
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **CAMILO CORONEL**., sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 2-0 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

31

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **CAMILO CORONEL.**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.22. LAUREANO LACOUTURE D.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	LAUREANO LACOUTURE D.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	EL PALMAR
Q - Caudal Asignado (l/s)	67,5
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA N°. 11-1 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 123, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio sigue siendo del señor LAUREANO LACOUTURE,
El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	El caudal concesionado por la Resolución Reglamentaria N°.0064/81, fue para el para riego de 37.5 Ha. de arroz, actualmente se utiliza para riego de 67 Ha. de arroz. Por lo tanto, la cantidad es superior a la asignada.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado:

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

32	·
	Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **LAUREANO LACOUTURE D.**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **LAUREANO LACOUTURE D**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.23. JOSEFA DAVILA.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	JOSEFA DAVILA
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

33	
Predio_Proyecto_Establecimiento	EL PORVENIR
Q - Caudal Asignado (l/s)	67,5
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA N°. 11-1 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 124 y 125, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, los propietarios son los hermanos CALDERON GEOVANETTY. Este predio pertenece a predio de mayor extensión denominado por el usuario "RIVERA".
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: - Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **JOSEFA DAVILA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

34

publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **JOSEFA DAVILA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.24. PRISCILA DAVILA.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	PRISCILA DAVILA
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA ESPERANZA
Q - Caudal Asignado (l/s)	57,6
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA N°. 11-1 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 124 y 125, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, los propietarios son los hermanos CALDERON GEOVANETTY. Este predio pertenece a predio de mayor extensión denominado por el usuario "RIVERA".
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: - Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **PRISCILA DAVILA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0442 20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

35

2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **PRISCILA DAVILA**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.25. HORTENCIA DAVILA DE LACOUTURE.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	HORTENCIA DAVILA DE LACOUTURE
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	EL SOCORRO
Q - Caudal Asignado (l/s)	67,5
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA N°. 11-1 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 124 y 125, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, los propietarios son los hermanos CALDERON GEOVANETTY. Este predio pertenece a predio de mayor extensión denominado por el usuario "RIVERA".

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

36	
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado:
	Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **HORTENCIA DAVILA DE LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **HORTENCIA DAVILA DE LACOUTURE**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.26. JOSE A. RIVERA.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	JOSE A. RIVERA
---------	----------------

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

37	
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA FLORIDA
Q - Caudal Asignado (l/s)	29,7
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA N°. 11-1 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 124 y 125, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, los propietarios son los hermanos CALDERON GEOVANETTY. Este predio pertenece a predio de mayor extensión denominado por el usuario "RIVERA".
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: . Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **JOSE A. RIVERA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

38

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **JOSE A. RIVERA**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.27. MIGUEL A. RIVERA.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	MIGUEL A. RIVERA
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LAS DELICIAS
Q - Caudal Asignado (l/s)	40,5
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA N°. 11-1 (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 126, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio sigue siendo propiedad del señor MIGUEL ANGEL RIVERA
El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	El caudal concesionado por la Resolución Reglamentaria N°.0064/81, asigna el caudal para riego de 22.5 Ha. de arroz (folio 15), pero actualmente se utiliza para abrevadero de 30 reces, riego de 10 Ha. de arroz y 12 Ha. de palma africana. Por lo tanto, la cantidad es superior a la asignada
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

39

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **MIGUEL A. RIVERA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **MIGUEL A. RIVERA**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.28. JOSE A. ARIAS A.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	JOSE A. ARIAS A.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	BRASILIA
Q - Caudal Asignado (l/s)	125,8
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION SEGUNDA DERECHA N°. 11-II (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

4

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

40	
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 127, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe el predio cambió de titular, por lo tanto, el nuevo propietario es el señor EIDER ARIAS.
El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	La Resolución Reglamentaria 0064/81 asigna el caudal para riego de 45 Ha. de arroz y 56 Ha. de algodón y abrevadero (folio 15), pero actualmente se utiliza para riego de 100 Ha. de arroz. Por lo tanto, la cantidad es superior a la asignada.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado:
	· Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **JOSE A. ARIAS .A**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 2.0 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

41

Que el usuario **JOSE A. ARIAS .A.**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.29. MARCOS SERRANO Z.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	MARCOS SERRANO Z.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	TURENA
Q - Caudal Asignado (l/s)	42
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA IZQUIERDA N°. 11-III (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 129, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el presente predio cambió de titular, la actual propietaria es la señora ALINA LACOUTURE DE SERRANO, se tuvo conocimiento que este predio fue englobado con el predio "Galicia".
El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	La Resolución Reglamentaria 0064/81 asigna el caudal de riego de 15 ha de arroz, 20 ha de pasto y abrevadero. Con un caudal de 42 litros por segundo. Y actualmente unido al predio GALICIA, usa un caudal superior al asignado.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **MARCOS SERRANO Z.**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442 20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

42

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **MARCOS SERRANO Z.** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.30. ALINA LACOUTURE DE SERRANO.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	ALINA LACOUTURE DE SERRANO
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	GALICIA
Q - Caudal Asignado (l/s)	34,8
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	SUBDERIVACION PRIMERA IZQUIERDA N°. 11-III (CANAL EL JORDAN) RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 129, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según el informe el predio sigue siendo propiedad de la señora ALINA LACOUTURE DE SERRANO.
El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	La Resolución Reglamentaria 0064/81 asigna el caudal de riego de 11 ha de arroz y 20 ha de pasto, con un

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

	43 caudal de 34.8 litros, y actualmente unido al predio TURENA, usa mayor caudal de lo asignado.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **ALINA LACOUTURE DE SERRANO**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **ALINA LACOUTURE DE SERRANO**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.31. JOSE A. LACOUTURE DANGOND.

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

44

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	JOSE A. LACOUTURE DANGOND
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA CANDELARIA
Q - Caudal Asignado (l/s)	124,5
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION OCTAVA DERECHA N°. 12 RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 131, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, los propietarios son los hermanos CALDERON GEOVANETTY.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **JOSE A. LACOUTURE DANGOND**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

044220, SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

45

termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **JOSE A. LACOUTURE DANGOND**. Sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.32. EDMUNDO RAMIREZ.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	EDMUNDO RAMIREZ
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LAS FLORES
Q - Caudal Asignado (l/s)	121,5
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION QUINTA IZQUIERDA N°. 13 RIO TOCUIY - PARTE INFERIOR
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 131, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, el nuevo propietario es la empresa PRODECO.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada
No usar la concesión durante dos años;	Según el informe presentado, podemos inferir que no han hecho uso de la concesión por un tiempo superior a dos (02) años.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

46

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **EDMUNDO RAMIREZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **EDMUNDO RAMIREZ**. Sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.33. HILDA CONTRERAS DE ARIZA.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	HILDA CONTRERAS DE ARIZA
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	TIERRA SANTA
Q - Caudal Asignado (l/s)	7,55
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION SEGUNDA DERECHA N°. 2 RIO SORORIA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 131, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 201 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

	47 informe, el predio cambió de titular, el nuevo propietario es la empresa ASOCIACION CUADRO MINERA
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
No usar la concesión durante dos años;	Según el informe presentado, podemos inferir que no han hecho uso de la concesión por un tiempo superior a dos (02) años

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **HILDA CONTRERAS DE ARIZA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **HILDA CONTRERAS DE ARIZA**. Sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.34. JOSE MARIA ALCALA.

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

48

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	JOSE MARIA ALCALA
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	MANIZALES
Q - Caudal Asignado (l/s)	12,4
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA N°. 3 RIO SORORIA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 132, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, el actual propietario es el señor ALVARO SANCHEZ
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **JOSE MARIA ALCALA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

49

termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **JOSE MARIA ALCALA**. Sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.35. OSCAR E. ROMERO B.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	OSCAR E. ROMERO B.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	EL TREBOL
Q - Caudal Asignado (l/s)	18,5
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION TERCERA IZQUIERDA N°. 5 RIO SORORIA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 134, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, la actual propietaria es la señora JULIA ORTIZ (CONYUGUE DEL OSCAR ROMERO Q.E.P.D)
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
No usar la concesión durante dos años;	Según el informe presentado, podemos inferir que no han hecho uso de la concesión por un tiempo superior a dos (02) años.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

50

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **OSCAR E. ROMERO B**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **OSCAR E. ROMERO B**. Sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.36. MIGUEL SIERRA O.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	MIGUEL SIERRA O.
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA VEGA
Q - Caudal Asignado (l/s)	4,7
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION CUARTA IZQUIERDA N°. 6 RIO SORORIA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	51 En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 135, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el presente predio pasó a ser de los herederos del señor MIGUEL SIERRA, por lo tanto, cambió de titular
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.
No usar la concesión durante dos años;	Según el informe presentado, podemos inferir que no han hecho uso de la concesión por un tiempo superior a dos (02) años.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **MIGUEL SIERRA O**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **MIGUEL SIERRA O**. Sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

52

1.37. GERARDO OCHOA

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	GERARDO OCHOA
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA VICTORIA
Q - Caudal Asignado (l/s)	23,25
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION CUARTA IZQUIERDA N°. 6 RIO SORORIA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 137 Y 138, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el presente predio cambio de titular por los herederos de la señora AMERLIS CUELLO PONTON, quien en vida le compró el predio al señor GERARDO OCHOA. La actual administradora es la señora Luz Damelis Maestre Gil – 3147391294, domiciliada en la Carrera 1E N°. 10-19 de Valledupar.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **GERARDO OCHOA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

53

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **GERARDO OCHOA**. Sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.38. SAMUEL GOMEZ DOMINGUEZ.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	SAMUEL GOMEZ DOMINGUEZ
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0479 de 5 de Junio de 1986
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA FLORIDA
Q - Caudal Asignado (l/s)	5
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION SEXTA IZQUIERDA N°. 9 RIO SORORIA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 13 y 140, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, el nuevo propietario es la empresa CARBONES DE LA JAGUA
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

u

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

54

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **SAMUEL GOMEZ DOMINGUEZ**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **SAMUEL GOMEZ DOMINGUEZ**. Sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.39. MIGUEL VEGA.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	MIGUEL VEGA
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	LA BELLEZA
Q - Caudal Asignado (l/s)	112,5
Uso	AGROPECUARIO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

044220 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

55 DERIVACION SEPTIMA IZQUIERDA N°. 10 RIO SORORIA	
Derivación	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 141, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, el nuevo propietario es el señor JOSE ALFREDO LACOUTURE
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **MIGUEL VEGA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

al

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442

2.0 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

56

Que el usuario **MIGUEL VEGA**. Sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.40. ELVIRA ARAGON DE VEGA.

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	ELVIRA ARAGON DE VEGA
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	EL CALVARIO
Q - Caudal Asignado (l/s)	70
Uso	AGROPECUARIO
Derivación	DERIVACION SEPTIMA IZQUIERDA N°. 10 RIO SORORIA
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento del 24 de octubre de 2019, folio 142, que en visita realizada entre el día 08 al 16 de agosto del 2019, según la información registrada en el informe, el predio cambió de titular, el nuevo propietario es el señor LUIS JAIME LACOUTURE
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro de las obligaciones impuestas, no ha presentado: · Presentación de planos y aprobación de obras a los 60 días siguientes de la ejecutoria de la Resolución; obligación que no fue realizada por la parte interesada.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **ELVIRA ARAGON DE VEGA**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

044220 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

57

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, **se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **ELVIRA ARAGON DE VEGA**. Sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

1.41. ROBERTO GUTIERREZ LACOUTURE.

Que mediante oficio de traslado del coordinador del GIT para la gestión financiera de fecha 10 de Diciembre del 2020 se recibió petición del señor **ROBERTO GUTIERREZ LACOUTURE**, allego documentación que acredita que el mismo no es propietario desde 1994 del predio del que es beneficiario la concesión:

Que revisado el expediente, R. Tucuy Sororia y el informe técnico del 26 de mayo de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro:

Usuario	ROBERTO GUTIERREZ LACOUTURE
Expediente	R Tucuy y Sororia
Resolución	0064 del 19 de Enero de 1981
Predio_Proyecto_Establecimiento	RANCHO GRANDE
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Que mediante publico instrumento de fecha 19 de Septiembre de 1994, aportado a la corporación por el señor ROBERTO GUTIERREZ LACOUTURE , donde transfiere al señor GUILLERMO AVILA mediante venta pura y simple el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre los siguientes inmuebles: a- Rancho Grande. b- Santo Domingo

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981.

4

0442 2.0 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

58

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0011 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a nombre de **ROBERTO GUTIERREZ LACOUTURE**, sin identificación, teniendo como causales los literales A, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, la notificación por aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 21 de julio de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (28) de julio de 2021, quedando surtida la notificación el día 03 de agosto de la misma anualidad.

Que el usuario **ROBERTO GUTIERREZ LACOUTURE**. Sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Parágrafo del Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0011 de 11 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

044220 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

59

- d). *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
 - e). *No usar la concesión durante dos años;*
 - f). *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
 - g). *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
 - h). *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*
- (...)

Que en su Artículo 63 ibidem se estipula que: *“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”*

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” se establece que *“Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibidem, se indica que *“serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974”*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que la corriente hídrica denominada Río Tucuy Sororia, es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

9

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442 20 SEP 2021

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

60

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre la corriente hídrica denominada Río Tucuy Sororia, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

61

definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los fines allí indicados.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de las concesiones hídrica otorgada a favor de los siguientes usuarios, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones de los titulares en el presente trámite de concesiones, se encontró que se configuran las causales de caducidad previstas en los literales A, C, E Y H del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

62

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981”, a nombre del usuario, **EMMA DANIES DE VILLEGAS**, teniendo como causal los literales A, C y E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981, a nombre del usuario; **IVAN CURVERO**, teniendo como causales los literales, A y E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981”, a nombre del usuario; **DYNO NOBEL COLOMBIA S.A**, teniendo como causal los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981, a nombre del usuario; **AURELIO F. DAZA**, teniendo como causales los literales A, C y E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981, a nombre del usuario; **CARLOS A. COTES**, teniendo como causales los literales A, B y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981”, a nombre del usuario; **GINETTE LOZADA**, teniendo como causales los literales A, C y E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981, a nombre del usuario; **BERNARDO DAZA C.**, teniendo como causal los literales A, C Y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

044220 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

63

Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **HERNANDO GUERRA L.**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **ROSA PAULINA LACOUTURE DE APONTE**, teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **RAFAEL A. MEJIA C.**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **LUIS F. MEJIA M.**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **FLORENCIO AVILA M.**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **RICARDO LACOUTURE**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario; **RAFAEL A MEJIA C.**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **LUIS F MEJIA C.**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0442 2.0 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

64

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **FLORENCIO AVILA M.**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981, a nombre del usuario; **CAMILO CORONEL**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981, a nombre del usuario; **CAMILO CORONEL**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **LAUREANO LACOUTURE D.**, teniendo como causales los literales A B y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO VIGESIMO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **JOSEF A DAVILA**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **PRISCILA DAVILA**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **HORTENCIA DAVILA DE LACOUTURE**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **JOSE A RIVERA**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0442 20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

65

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **MIGUEL A RIVERA**, teniendo como causales los literales A, B y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **JOSE A. ARIAS A.**, teniendo como causales los literales A, B y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **MARCOS SERRANO Z.**, teniendo como causales los literales A, B y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **ALINA LACOUTURE DE SERRANO**, teniendo como causales los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **JOSE A LACOUTURE DANGOND**, teniendo como causal los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **EDMUNDO RAMIREZ**, teniendo como causales los literales A, C y E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **HILDA CONTRERAS DE ARIZA**, teniendo como causales los literales A, C y E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

48

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442 2.0 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

66

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981, a nombre del usuario; **OSCAR E. ROMERO B.**, teniendo como causales los literales A, C y E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981, a nombre del usuario; **MIGUEL SIERRA O.**, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981, a nombre del usuario; **GERARDO OCHOA**, teniendo como causal los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981, a nombre del usuario; **SAMUEL GOMEZ DOMINGUEZ**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981", a nombre del usuario; **MIGUEL VEGA**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981, a nombre del usuario; **ELVIRA ARAGON DE VEGA**, teniendo como causales los literales A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Declarar caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia, otorgada mediante Resolución 064 del 19 de Enero de 1981, a nombre del usuario; **ROBERTO GUTIERREZ LACOUTURE**, teniendo como causales el literal A, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442 2.0 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

67

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución No. 00 64 del 19 de febrero de 1981, los beneficiarios de los siguientes predios: **EMMA DANIES DE VILLEGAS, IVAN CUERVO, DYNO NOBEL COLOMBIA S.A., AURELIO F. DAZA, CARLOS A. COTES, GINETTE LOZADA, BERNARDO DAZA C., HERNANDO GUERRA L., ROSA PAULINA LOCAOUTURE DE APONTE, RAFAEL A. MEJIA C., LUIS F. MEJIA M., FLORENCIO AVILA M., RICARDO LACOUTURE, RAFAEL A. MEJIA C., LUIS F. MEJIA M., FLORENCIO AVILA M., CAMILO CORONEL, CAMILO CORONEL, LAUREANO LACOUTURE D., JOSEFA DAVILA, PRISCILA DAVILA, HORTENCIA DAVILA DE LACOUTURE, JOSE A. RIVERA, MIGUEL A. RIVERA, JOSE A. ARIAS A., MARCOS SERRANO Z., ALINA LACOUTURE DE SERRANO, JOSE A. LACOUTURE DANGOND, EDMUNDO RAMIREZ, HILDA CONTRERAS DE ARIZA, OSCAR E. ROMERO B., MIGUEL SIERRA O., GERARDO OCHOA M., SAMUEL GOMEZ DOMINGUEZ, MIGUEL VEGA, ELVIRA ARAGON DE VEGA, ROBERTO GUTIERREZ LACOUTURE**, sin identificación tributaria.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo de los expedientes RIO TUCUY Y SORORIA, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Notifíquese a los siguientes usuarios **EMMA DANIES DE VILLEGAS, IVAN CUERVO, DYNO NOBEL COLOMBIA S.A., AURELIO F. DAZA, CARLOS A. COTES, GINETTE LOZADA, BERNARDO DAZA C., HERNANDO GUERRA L., ROSA PAULINA LOCAOUTURE DE APONTE, RAFAEL A. MEJIA C., LUIS F. MEJIA M., FLORENCIO AVILA M., RICARDO LACOUTURE, RAFAEL A. MEJIA C., LUIS F. MEJIA M., FLORENCIO AVILA M., CAMILO CORONEL, CAMILO CORONEL, LAUREANO LACOUTURE D., JOSEFA DAVILA, PRISCILA DAVILA, HORTENCIA DAVILA DE LACOUTURE, JOSE A. RIVERA, MIGUEL A. RIVERA, JOSE A. ARIAS A., MARCOS SERRANO Z., ALINA LACOUTURE DE SERRANO, JOSE A. LACOUTURE DANGOND, EDMUNDO RAMIREZ, HILDA CONTRERAS DE ARIZA, OSCAR E. ROMERO B., MIGUEL SIERRA O., GERARDO OCHOA M., SAMUEL GOMEZ DOMINGUEZ, MIGUEL VEGA, ELVIRA ARAGON DE VEGA, ROBERTO GUTIERREZ LACOUTURE**, sin identificación tributaria, o a su apoderado legalmente constituido

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Que derivado de los tramites que se efectúan en la coordinación del GIT Gestión Jurídico - Ambiental, los cuales se encuentran involucrados los siguientes usuarios **JOSE MARIA ALCALA**, ya que estos tienen vinculación con las concesiones en proceso de declaración de caducidad, se determina suspender dichos procesos hasta tanto resolver lo correspondiente en dicha dependencia.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Establecer como en efecto se hace, que el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada Río Tucuy y Sororia, que discurre en jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico y Becerril - Cesar, queda de la siguiente manera:

1. JORGE LACOUTURE.

Identificación No.	1684073
Expediente	Río Tucuy Sororia 563
Predio	COSTA RICA
Caudal	67,9 l/s

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

68	
Uso	AGROPECUARIO

2. INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C.

Identificación No.	900542019-1
Expedienté	CJA 135-2015
Predio	SAN CAYETANO
Caudal	70,85 l/s
Uso	AGROPECUARIO

3. INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C.

Identificación No.	900542019-1
Expedienté	CJA 135-2015
Predio	SAN CAYETANO
Caudal	51,75 l/s
Uso	AGROPECUARIO

4. ELSIE LACOUTURE DE TORRES

Identificación No.	27000528
Expedienté	Rio Tucuy Sororia 578
Predio	LOS CORTIJOS
Caudal	64,8 l/s
Uso	AGROPECUARIO

5. GERMAN TORRES.

Identificación No.	4607911
Expedienté	Rio Tucuy Sororia 579
Predio	RANCHO ALEGRE
Caudal	56,7 l/s
Uso	Agricultura

6. HERIBERTO URBINA

Identificación No.	1713704
Expedienté	Rio Tucuy Sororia 580
Predio	LA GUAJIRA
Caudal	250,5 l/s
Uso	AGROPECUARIO

7. RAMIRO ALBERTO AMAYA LACOUTURE

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

	69
Identificación No.	85453493
Expedienté	Rio Tucuy Sororia 595
Predio	LAS MARGARITAS
Caudal	24,3 l/s
Uso	AGROPECUARIO

8. RAFAEL ANTONIO Y EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

Identificación No.	7601043-80424221
Expedienté	CJA 96 -2015
Predio	PLANICIE
Caudal	29,7 l/s
Uso	AGROPECUARIO

9. INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C

Identificación No.	900542019-1
Expedienté	059-1988
Predio	CAMPO VERDE
Caudal	10,52 l/s
Uso	AGROPECUARIO

10. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P."

Identificación No.	900759667-5
Expedienté	CJA 19 -2015
Predio	ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
Caudal	106,96 l/s
Uso	CONSUMO HUMANO Y DOMESTICO

11. CARLOS OLIVELLA Q.

Identificación No.	5089114
Expedienté	Rio Tucuy Sororia 607
Predio	SAN CARLOS
Caudal	98,9 l/s
Uso	AGROPECUARIO

12. CARLOS OLIVELLA Q

Identificación No.	5089114
Expedienté	Rio Tucuy Sororia 609
Predio	SORORIA
Caudal	1,75 l/s

0442 20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

72

2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que efectivamente se haya realizado.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Notifíquese a los siguientes usuarios o a sus Representantes Legales, JORGE LACOUTURE, INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C., INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C., ELSIE LACOUTURE DE TORRES, GERMAN TORRES, HERIBERTO URBINA, RAMIRO ALBERTO AMAYA LACOUTURE, RAFAEL ANTONIO Y EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE, INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S EN C., EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR S.A. E.S.P. "AAA DE LA JAGUA DE IBIRICO S.A. E.S.P.", CARLOS OLIVELLA Q, CARLOS OLIVELLA Q., HERNANDO NIETO LEON, ROSO MACHADO, JORGE MACHADO ARCE Y ARMANDO MACHADO ARCE, CARBONES DE LA JAGUA S.A - Y SOCIEDAD HACIENDA TUCUY - DANIES LIMITADA. CONSORCIO MINERO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0442 20 SEP 2021

"Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

73

UNIDO S.A - CARBONES EL TESORO S.A., CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL CCI, CARMEN ELENA LACOUTURE OÑATE.

ARTICULO NOVENOGESIMO SEPTIMO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENOGESIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la resolución respectiva, el Grupo Interno de Trabajo GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, debe proceder a individualizar las concesiones y para el efecto, conformar nuevos expedientes.

PARAGRAFO: Para lo propio, se debe asignar la denominación respectiva y la identificación bajo la referencia CGRH, seguida de la numeración consecutiva de dicha dependencia y el año correspondiente.

ARTICULO NOVENOGESIMO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO NOVENOGESIMO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

20 SEP 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Director General (e)

Proyectó: Samir Bracho Barcelot - Abogado Profesional de apoyo jurídico
Revisó: Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado - Coordinador del GIT
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico
Aprobó: Rafael Escalona - Asesor de Dirección

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

